

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se manda por via de declaracion general, a beneficio de las manufacturas, que se guarde a los Maestros Tintoreros y Torcedores de Seda y Lana de estos Reynos la Exempcion de Sorteo y Servicio Militar ...**

En Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1775.

Vol. encuadernado con 62 obras

Signatura: FEV-SV-G-00082 (59)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



59  
58

# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA  
por via de declaracion general , á beneficio  
de las manufacturas , que se guarde á los  
Maestros Tintoreros, y Torcedores de Seda,  
y Lana de estos Reynos la Exempcion de  
Sorteo, y Servicio Militar, bajo las  
calidades que se expresan.



AÑO

1775.

EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

758  
REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA  
por via de declaracion general, à beneficio  
de las manufacturas, que se guarde à los  
Maestros Tintoreros, y Torcedores de Seda,  
y Lana de estos Reynos la Excepcion de  
Sorro, y Servicio Militar, bajo las  
calidades que se expresan.



1775.

AÑO

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



**DON CARLOS, POR LA GRACIA**  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Rea- lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y demas Jueces, Justicias, y Personas á quien lo contenido en esta mi Real Cedula, toca, ó tocar pueda en qualquiera manera. SABED: Que los Maestros Tintoreros, y Torcedores de Seda de la Ciudad de Valencia solicitaron se les guardase la exemption del Sorteo para el Reemplazo del Exercito, como lo havian gozado hasta aqui.

Con-

✠

Considerando Yo que todos los Maestros examinados de qualquier oficio, viviendo aplicados á él, se reputan como cabezas de Familia, y gozan de la exempcion del Sorteo y que estos dos oficios de Tintoreros, y Torcedores de Seda son muy recomendables, y estan comprehendidos entre los Maestros de Tegidos de Seda, y Lana, que sin el auxilio de estos oficios no pueden completarse las maniobras necesarias: por mi Real Decreto de siete de este mes, comunicado al Consejo, he venido en mandar por via de Declaracion general á beneficio de las manufacturas, se guarde á los Maestros Tintoreros y Torcedores de Seda, y Lana de estos mis Reynos, la exempcion del Sorteo, y Servicio Militar, con la precisa calidad de que se reciban de Maestros con riguroso examen, y hayan completado los años de aprendizaje que son necesarios, y el tiempo que tambien deben trabajar de Oficiales, de manera que en ello no haya fraude, ni condescendencia alguna, cuidando el Consejo, asi en éstos como en los demas Oficios, y Artes de fijar con informes de personas expertas en ellos, el tiempo de aprendizaje y Oficial, segun la facilidad, ó dificultad de cada Arte, y el rigor de los exámenes á los que de aqui en adelante hubieren de recibirse de Maestros para evitar fraudes al Servicio Militar, y al sólido progreso de las Artes en España. Y publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, en trece de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando veais la citada mi Real Resolucion, y

la

la guardeis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, como contiene, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga á ella en manera alguna, antes bien para que tenga su debida observancia, dareis las providencias convenientes: que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fee, y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Gonzalo Enriquez. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = D. Domingo Alexandro de Cerezo. = Don Pablo de Mora y Jaraba. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico:*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*

la guarda, cumplais, y ejecutéis, y hagais guar-  
dar, y cumplir en todo, y por todo, como con-  
tiene, sin contravenirla, ni permitir que se con-  
travena á ella en manera alguna, antes bien pa-  
ra que tengais su debida observancia, dadas las  
providencias convenientes: que así es mi volun-  
tad. Y que al traslado impreso de esta mi Real  
Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Sa-  
lazar, mi Secretario, Comandador de Resaltas, y  
Escribano de Camara mas antiguo, y de Go-  
bierno del mi Consejo, se le de la misma fee,  
y creído que á su original. Dada en San Ilde-  
fonso á veinte y uno de Julio de mil setecien-  
tos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don  
Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del  
Rey nuestro Señor, le hice escribir por su man-  
dado. = Don Manuel Ventura Figueroa = Don  
Gonzalo Enriquez = Don Andres Gonzalez de  
Barcas = D. Domingo Alexandro de Cerezo =  
Don Pablo de Mora y Jarba. = Registrado =  
Don Nicolas Verdugo Teniente de Chanciller  
Mayor = Don Nicolas Verdugo =

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

para evitar fraudes al Servicio Militar, y al sa-  
lido progreso de las Artes en España. Y publi-  
cado en el mi Consejo el citado Real Decreto,  
en trece de este mes, acordó su cumplimiento,  
y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual  
os mando veais la citada mi Real Resolución, y

Co  
37

# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*  
POR LA QUAL PARA EVITAR  
la decadencia á que está expuesta la Fabrica  
de Barraganes de la Ciudad de Cuenca, se  
exceptuan del Sorteo, y Servicio Militar por  
ahora, á todos los Oficiales, y Aprendices que  
sin fraude, y con aplicacion se dedicaren á es-  
ta manufactura de Barraganes, ó en qualquie-  
ra de sus maniobras, bajo de las calidades  
que se expresan.

AÑO

1775

EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.